



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 269-2024-MPSC**

Huamachuco, mayo 09 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: la solicitud de la servidora Indira Candy Jara Villanueva, por la que solicita su hora de lactancia e Informe N° 348-2024-MPSC/S.G.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, (12 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*”; y, el Artículo 39, prescribe que “*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

**1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:**

**1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;**

Que, la servidora Indira Candy Jara Villanueva, Secretaria del Área de Tecnologías de la Información de la Gerencia de Administración, solicita su hora de lactancia materna hasta que su hija tenga un año de edad, proponiendo que sea desde las 16.15 hasta las 17.15, a partir del 29 de abril del presente año, adjuntando como prueba copia de DNI y copia de acta de nacimiento;

Que, con Informe N° 101-2024-MPSC/S.G.RRHH/ESCALAFÓN/TPH, la Responsable de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad emite informe refiriendo que la trabajadora Indira Candy Jara Villanueva viene laborando desde el 03 de mayo de 2023, mediante CAS N° 006-2023-MPSCH/SG.RR.HH, en el cargo de Secretaria para el área de Tecnologías de la Información, adjuntando copia simple del contrato;

Que, con Informe Legal N° 164-2024-MPSC/S.G.RRHH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico como unidad orgánica competente y especializada en la materia, emite el informe legal y **concluye: “3.1. Procedente la solicitud de permiso por lactancia materna a favor de la servidora JARA VILLANUEVA INDIRA CANDY y otorgar el permiso en el horario de 16.15 a 17.15, a partir del 29 de abril de 2024, hasta que su hija cumpla un año de edad, esto es hasta el 25 de enero de 2025, en tanto mantenga el vínculo laboral con la entidad”;**

Que, con Informe N° 348-2024-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, solicita emitir resolución declarando procedente la solicitud de permiso por lactancia materna a favor de la servidora Rodríguez Pascual Isolina;

Que, en este contexto, acudimos a la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna que, en su parte pertinente, dispone:

**“Artículo 1.- Del objeto de la Ley**

**1.1 La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por**



**“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”**

*lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.*

*1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente.*

*1.3 El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio.” (\*) Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28731, publicada el 13 de mayo de 2006.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en su parte pertinente precisa:

*“Artículo 8-A.- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad*

*8.A.1. La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna”. (\*) Artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011- PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

Que, asimismo, el D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

*“Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo*

*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”. (Énfasis agregado)*

Que, sobre el caso específico, SERVIR ha emitido el Informe Técnico N° 00092-2023-SERVIR-GPGSC, donde expresa lo siguiente:

*“Sobre el permiso de lactancia materna*

*2.4 Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una (1) hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento.*

*2.5 Por su parte, el numeral 2) del artículo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho.*

*2.6 Adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.*

*2.7 En adición a ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 631-2021-SERVIR/GPGSC, a través del cual SERVIR emitió opinión concluyendo lo siguiente:*

*“3.1 La madre trabajadora al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo y en forma indistinta en virtud al acuerdo al que arriben el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.*

*3.2 El derecho al permiso por lactancia materna es un derecho irrenunciable, encontrándose el empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce”.*

*(...)”*

Que, atendiendo a lo expuesto en los numerales precedentes, y conforme a la documentación adjunta se constata que la peticionaria tiene vínculo con la entidad municipal en base al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2023-MPSC/SG.RR.HH. con el cargo de Secretaria para el Área de Tecnologías de la Información de la Gerencia de Administración; y, encontrándose acreditada con la Acta de Nacimiento N° 93698084 la necesidad de dedicar una hora para dar de lactar a la menor Aitana Kaela Valderrama Jara, nacida el 25 de enero de 2024, es pertinente acoger el petitorio de la servidora Indira Candy Jara Villanueva, concediéndole el uso de una hora de lactancia comprendida en el horario de 16.15 hasta las 17.15 horas de los días hábiles, con vigencia anticipada al 29 de abril de 2024 hasta el 25 de enero de 2025, en tanto se mantenga el vínculo laboral con la administrada,





**“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”**

debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** OTORGAR permiso por lactancia materna a la servidora **INDIRA CANDY JARA VILLANUEVA**, Secretaria para el Área de Tecnologías de la Información de la Gerencia de Administración, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, por una hora diaria, comprendida en el horario de 16.15 hasta las 17.15 horas, de los días hábiles, con vigencia anticipada al 29 de abril de 2024 hasta el 25 de enero de 2025, en tanto se mantenga el vínculo laboral con la administrada; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°:** DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3°:** NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
HUAMACHUCO  
**Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas**  
GERENTE DE ADMINISTRACION